

PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD

Se realiza por un organismo externo: El Diario Oficial, siendo posible revisar los extractos a publicar, cotizar y pagar en línea.

A contar de la fecha de la notificación de la resolución de “aceptación a tramitación”, que pone término al examen formal, comienza a computarse un plazo de 20 días [computados de lunes a viernes] para que se requiera ante el Diario Oficial la publicación de un extracto de la solicitud.

La publicación tiene por objeto poner en conocimiento el hecho de encontrarse en tramitación una determinada solicitud de registro marca comercial, permitiendo que todo titular de una marca registrada y cualquier interesado tengan la posibilidad de oponerse a la solicitud de registro antes que ésta sea resuelta en definitiva.

Sumario

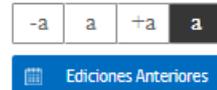
- I. Fuentes normativas
- II. Contenido del extracto de solicitud
 - A. Número de solicitud
 - B. Nombre completo o razón social del solicitante
 - C. Marca solicitada y el caso de las marcas figurativas
 - D. Indicación de la cobertura de productos y servicios solicitados
- III. Plazo o requerimiento de la publicación
 - F. Plazo de publicación
 - G. Forma de requerir la publicación
- IV. Omisión y error en la publicación
 - H. Omisión en la publicación
 - I. Error en la publicación
 - Tipos de errores
 - Efectos del error en la publicación
- V. Efectos de la publicación

Ejemplar de publicación del Diario Oficial de 10 de noviembre de 2017 (parcial):



DIARIO OFICIAL

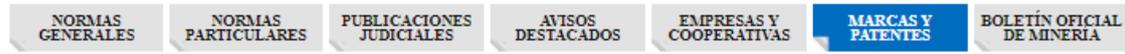
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública



Edición Núm. 41.904.

Viernes 10 de Noviembre de 2017

Sumario de la Edición



MARCAS, IG/DO, PATENTES DE INVENCION, MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES

SUMARIO	VI SECCIÓN
Marcas y Patentes	
INAPI	
Solicitudes de Registros de Marcas, Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas	
Solicitud número 1190808.- COX AUTOMOTIVE	Ver PDF (CVE-1301282)
Solicitud número 1227455.- THE POWER OF &	Ver PDF (CVE-1299911)
Solicitud número 1231349.- PROTECTA	Ver PDF (CVE-1297137)
Solicitud número 1238268.- V-WELL	Ver PDF (CVE-1300169)
Solicitud número 1238270.- V-WELL	Ver PDF (CVE-1300170)
Solicitud número 1243241.- WOMAN ISDIN	Ver PDF (CVE-1298431)
Solicitud número 1248462.- COMO EN JAPON	Ver PDF (CVE-1299902)
Solicitud número 1249826.- NAIA	Ver PDF (CVE-1298435)
Solicitud número 1251577.- LEAVE BLEEDING GUMS BEHIND	Ver PDF (CVE-1299932)
Solicitud número 1252219.- Corpus	Ver PDF (CVE-1297706)
Solicitud número 1253357.- in	Ver PDF (CVE-1299623)

Conocer MARCAS Y PATENTES

X

La publicación de Extractos de solicitudes de Marcas y Patentes se efectúa en el Diario Oficial impreso de acuerdo al artículo 4º de la Ley Nº 19.039.

Esta publicación se realiza en el Suplemento de Marcas y Patentes los días viernes de cada semana.

Para publicar se debe pagar un valor de \$13 por carácter más un valor fijo de \$1.711. Además para Marcas figurativas o mixtas o Patentes que incluyan dibujos, se debe pagar un valor adicional de \$5.595.

Fuente: <http://www.diariooficial.interior.gob.cl/tramites/marcas-y-patentes/conocer/> (13 de noviembre de 2017).

I. Fuentes normativas

Arts. 4 LPI y 14 y 24 RLPI.

Disponen básicamente que la publicación del extracto de solicitud en el Diario Oficial la ordena el Conservador de Marcas, conjuntamente con aprobar el examen de forma de la solicitud.

También regulan el plazo para requerir la publicación en el Diario Oficial, los requisitos del extracto y las consecuencias en caso de error en la publicación.

II. Contenido del extracto de solicitud

§ 1. El contenido mínimo de la publicación de la solicitud está regulado por el art. 14 del RLPI

- Número de solicitud
- Nombre completo o razón social del solicitante
- Marca solicitada y etiqueta, en su caso
- Indicación de la cobertura de productos y servicios solicitada

A. Número de solicitud

§ 2. Se trata del número asignado al formulario de solicitud de registro, al momento de su presentación ante INAPI y que sirve para identificarla durante su tramitación (art. 5 RLPI).

B. Nombre completo o razón social del solicitante

§ 3. Se trata del nombre de pila y patronímicos¹ del solicitante persona natural. Si se trata de una persona jurídica, cualquiera sea su naturaleza, entonces deberá indicarse su denominación, nombre o razón social completos, o bien su nombre de fantasía, dependiendo de cómo haya sido individualizada la entidad en el formulario de solicitud correspondiente.

¹ Apellido o nombre de familia.

§ 4. El referido nombre o razón social debe corresponder al nombre del titular de la solicitud al momento de la aceptación a tramitación, de manera que si la solicitud ha sido cedida antes será el nombre del cesionario el que deberá entonces figurar en el extracto.

C. Marca solicitada y el caso de las marcas figurativas

§ 5. El análisis de estos elementos es analizado en la sección “[Contenido de la solicitud](#)” de este capítulo “Solicitud de registro de marca”.

§ 6. El extracto debe contener una representación de la marca solicitada. En consecuencia, el diseño gráfico (imagen) de las **marcas figurativas** (que comprende las figurativas propiamente dichas y las marcas mixtas, todas ellas denominadas como etiquetas en el Reglamento) debe ser parte del extracto a publicar (art. 10/a RLPI).

§ 7. En caso que durante el proceso de examen formal, la marca inicialmente presentada o su descripción hubiese variado, sea por voluntad del solicitante, sea a requerimiento del Conservador de Marcas, deberá publicarse **la marca y/o la descripción de la marca tal y como que ha sido aceptada a tramitación por el Conservador de Marcas**.

D. Indicación de la cobertura de productos y servicios solicitados

§ 8. Este aspecto también es analizado en la sección “[Contenido de la solicitud](#)” de este capítulo “Solicitud de registro de marca”.

§ 9. Al igual que el caso anterior, puede haber mediado una modificación de la cobertura de productos y servicios (campo operativo) indicada en la solicitud, sea por voluntad del solicitante, sea como consecuencia de observación del Conservador de Marcas, de manera que la regla a estos efectos es que deberá publicarse la **cobertura que ha sido efectivamente aceptada a tramitación**.

III. Plazo o requerimiento de la publicación

E. Plazo de publicación

- § 10. Dentro de los **20 días** siguientes a la resolución de **aceptación a tramitación**, el solicitante debe **requerir al Diario Oficial** la publicación del extracto, bajo su responsabilidad (art. 14 RLPI).
- § 11. Se trata de un plazo para requerir la publicación, no para practicarla. Ello por una razón práctica, puesto que de disponerse por la norma un plazo para publicar, se entregaría al solicitante una carga que no depende completamente de su voluntad o posibilidades, sino de un tercero, en este caso el Diario Oficial, que publica el Suplemento de Marcas y Patentes, una vez a la semana, conforme establece el RLPI.

F. Forma de requerir la publicación

- § 12. Las solicitudes de publicación pueden requerirse de 3 formas, que en términos simples consiste en pagar la publicación, conforme a las tarifas del Diario Oficial:
- 1.- **Vía internet**, cualquier día de la semana, inclusive domingos y festivos, en el sitio web del Diario Oficial. El procedimiento para solicitar una publicación, vía Internet, es el siguiente:

Desde el año 2007 el Diario Oficial pasó a ser electrónico, por lo que los boletines pueden ser consultados en <http://www.diariooficial.interior.gob.cl/edicionelectronica/index.php?date=14-11-2017&edition=41907>

- (i) Conectarse al sitio web del Diario Oficial, Sección Marcas y Patentes, e ingresar el número de solicitud de la marca que se desea publicar: <http://www.diariooficial.interior.gob.cl/tramites/marcas-y-patentes/publicar/>
- (ii) El pago se debe realizar siguiendo las instrucciones que aparecen en el propio sitio Web del Diario Oficial.

2.- **Presencialmente**, en las oficinas del Diario Oficial, ubicadas en Dr. Torres Boonen N° 511, Providencia, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:30 horas.

3.- **Utilizando los formularios y sobres del Diario Oficial**, que se encuentran en la Caja del piso de Atención de Usuarios de INAPI, que sólo recibe pagos mediante cheques. Los sobres y pagos presentados en INAPI son retirados en las tardes por funcionarios del Diario Oficial, quienes luego de ello los procesan.

- § 13. Las publicaciones de extractos de solicitudes de registro de marcas se practican en el Suplemento de Marcas y Patentes del Diario Oficial, que se difunde los días viernes.
- § 14. El contenido de las publicaciones contenidas en el Suplemento de Marcas y Patentes puede consultarse en las ediciones electrónicas del Diario Oficial, que pueden consultarse en www.diariooficial.interior.gob.cl.

IV. Omisión y error en la publicación

G. Omisión en la publicación

- § 15. La publicación del extracto de solicitud de marca es una carga para el solicitante, por lo que su falta de cumplimiento necesariamente produce consecuencias dentro del procedimiento. El art. 14 inc. 6 RLPI dispone que *“La solicitud de marca [...] cuyo extracto no se publicare dentro del plazo señalado en este artículo, se tendrá por no presentada”*.
- § 16. Esta carga se cumple requiriendo la publicación dentro del plazo de 20 días antes indicado.
- § 17. La sanción de tener **por no presentada** la solicitud significa que la publicación no produjo efecto jurídico alguno, lo que puede beneficiar a un eventual tercero que ha presentado una solicitud posterior o que ha invocado una prioridad también posterior a la solicitud *“no presentada”*.
- § 18. Nada obsta a que el interesado pueda volver a formular nuevamente la misma solicitud ante INAPI, lo que originará un nuevo proceso administrativo, distinto

del anterior. La solicitud que se tuvo por “no presentada” no afectará en modo alguno el destino de esta nueva solicitud.

H. Error en la publicación

§ 19. Se analizan aquí los efectos se producen cuando existe un error en la publicación del extracto de la solicitud de registro.

▪ *Tipos de errores*

§ 20. Por error en la publicación debe entenderse tanto la **omisión completa** de alguna mención requerida (consultar apartado II de esta sección), la **omisión parcial** de la marca o del campo operativo (cobertura), la **transcripción equivocada** de algún dato, la **agregación errónea** de un dato o palabra/s, un **error dactilográfico**, etc. Es decir, cualquier discordancia entre aquello que fue aceptado a tramitación y lo publicado.

§ 21. Por el contrario, para el caso de las **marcas figurativas** (mixtas o etiquetas), no es error de publicación las diferencias de **colores** o pequeñas distorsiones de **forma** que puedan producirse normalmente en el proceso de publicación. En tales casos, la normativa considera que la publicación es plenamente válida (art. 14 inc. final RLPI).

▪ *Efectos del error en la publicación*

§ 22. Esta materia está regulada en el art. 4 LPI que distingue entre errores sustanciales y errores no sustanciales.

§ 23. Los errores **no sustanciales** pueden corregirse con una resolución pronunciada de oficio o a petición de parte, en el expediente de solicitud y **no requieren una nueva publicación**.

EXTRACTO DE LA NOTA CON INFORMACIÓN QUE SE DESPLIEGA AL MOMENTO DE PAGAR LA PUBLICACIÓN:

El pago del extracto significa la plena conformidad con la propuesta de extracto.

Las diferencias de colores que se puedan producir en la publicación de la imagen, en cuanto no sean sustanciales no afectarán la validez de la publicación; así como tampoco se consideran sustanciales los errores u omisiones en los datos del solicitantes de la marca, errores ortográficos menores, ni la distorsión producida en las leyendas con una tipografía inferior a 6 puntos.

- § 24. En caso de errores **sustanciales**, el Director de INAPI ordena una nueva publicación, la que debe efectuarse dentro del plazo de 10 días, contados desde la fecha de la resolución que así lo ordene. Esta resolución puede ser dictada de oficio o a petición de parte.
- § 25. El plazo para requerir la republicación es de 10 días y es de carácter fatal, de manera que la facultad para el solicitante se extingue al vencimiento de ese plazo.

En este caso, el plazo para republicar la solicitud (10 días de lunes a viernes) es menor que el plazo para la publicación original (20 días de lunes a viernes). Su cómputo también difiere, puesto que aquél es un plazo para requerir la publicación en el Diario Oficial, mientras que el caso de la republicación se trata de un plazo, no para requerirla, sino para publicarla efectivamente en el Diario Oficial. En consecuencia, el solicitante deberá procurar solicitar o requerir la republicación en el Diario Oficial a la brevedad, teniendo en consideración, como se ha dicho anteriormente, que el Diario Oficial publica únicamente los días viernes los extractos de solicitudes de registro de marcas comerciales.

- § 26. Como lo indica la LPI, quien determina **si un error es sustancial o no** es el propio Director de INAPI, mediante una resolución en el expediente afectado.
- § 27. Los criterios para dilucidar si un error debe calificarse como sustancial abarcan tanto (i) el error en la marca como (ii) el error en el número de la solicitud.

(i) **Error en la publicación de la marca.** Cualquier variación, supresión o adición de una simple letra en la marca puede ser determinante al momento de decidir por terceros oponerse o no a una solicitud. Por su parte, si se solicita una marca de tipo mixta o figurativa, y no se incluye la imagen en la publicación, se tratará

sin duda de un error sustancial, puesto que ello influirá en una hipotética decisión de terceros a oponerse o no a la solicitud de registro.

(ii) **Error en el número de la solicitud.** El error en el número de la solicitud conducirá a una errada oposición, con el riesgo que la solicitud publicada sea resuelta en definitiva, sin considerar la oposición que, en virtud del error, habrá sido formulada en otro procedimiento administrativo.

§ 28. Para el caso del error en el **campo operativo** de la marca; es decir, de los productos y servicios que pretender distinguirse con la solicitud de registro de marca en trámite, debe distinguirse el tipo o grado de disparidad existente entre la cobertura publicada y la cobertura real, considerando como cobertura «real» aquella que ha sido aceptada a tramitación.

§ 29. Un primer supuesto es aquel en que la cobertura publicada es **mayor** que la cobertura real. En estos casos, la cobertura publicada, al comprender la cobertura real, da pie para formular la correspondiente oposición, lo que equivale a decir que la información necesaria para los terceros estuvo disponible, siendo dicho supuesto de error, entonces, no sustancial.

§ 30. Cuando el campo operativo (cobertura) publicado sea **menor** que la cobertura real, se tratará de un error sustancial, ya que el resto de la descripción permaneció oculto.

§ 31. Si el campo operativo (cobertura) publicado **difiere** completamente de la cobertura real. En este caso los terceros no fueron adecuadamente informados y ello habrá afectado su decisión de oponerse o no oponerse, por lo que se considera un error sustancial, por regla general.

V. Efecto de la publicación (inicio al periodo oposiciones)

§ 32. Por el hecho de practicarse la publicación de la solicitud se inicia el periodo destinado a que terceros interesados puedan formular oposición a la solicitud de registro de marca (art. 5 inc. 1° LPI).

§ 33. Cuando la solicitud de registro de marca es objeto de una demanda de oposición, se origina una contienda de intereses y, por ende, el proceso registral, que hasta entonces presentaba un carácter administrativo, pasa ser además jurisdiccional. Mayores detalles sobre la oposición y su procedimiento se encuentran en la Sección Procedimiento de oposición de solicitud de registro.